

**20261 RESOLUCION de 3 de agosto de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Naviera Guadiaro, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Naviera Guadiaro, Sociedad Anónima», y su personal de flota, que fue suscrito con fecha 16 de junio de 1988; de una parte, por el Comité de Flota de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NAVIERA GUADIARO, S. A. Y SU PERSONAL**

**ARTICULO 19.- AMBITO PERSONAL**

Quedan comprendidos dentro del ámbito personal del presente Convenio todos los tripulantes que forman las dotaciones de los buques de "Naviera Guadiaro, S.A.", en la categoría de Maestranza y Subalternos.

**ARTICULO 20.- PLAZO DE VIGENCIA Y PROROGAS**

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 19 de Enero de 1.988 con independencia de la fecha de su registro por la Autoridad Laboral y su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Su vigencia será de DOS AÑOS, con efectos hasta el 31 de Diciembre de 1.988, excepto en los términos económicos cuya vigencia será de un año, con efectos hasta el 31 de Diciembre de 1.988.

**ARTICULO 21.- VINCULACION A LA TOTALIDAD**

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Si la Autoridad Laboral competente no aprobara alguno de las Normas de este Convenio, y este hecho devirtiera el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

**ARTICULO 48.- COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS**

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específica para el Sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el sector de la Marina Mercante, que mejorara cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

**ARTICULO 5.- COMISION PARITARIA**

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio se constituirá una Comisión Paritaria de cuatro miembros, dos por cada una de las comisiones negociadoras, y elegidos de entre los componentes de las mismas.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del Convenio a dicha Comisión, que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible.

**ARTICULO 60.- PERIODO DE PRUEBA**

1.- Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un período de prueba variable, con arreglo a la labor a que el Tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

- |                              |         |
|------------------------------|---------|
| a) TITULADOS:                | 3 Meses |
| b) MAESTRANZA Y SUBALTERNOS: | 45 Días |

Durante el período, que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo comunicándolo a la otra parte en igual forma con una antelación mínima de ocho días.

2.- En caso de que el período de prueba expire en el curso de una travesía, éste se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el Contrato de Trabajo por no superar el período de prueba, deberá ser notificada por escrito al Tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el plazo que indica el párrafo anterior de este artículo. En caso contrario se considerará al Tripulante como fijo en plantilla.

3.- En todos los casos de rescisión de Contrato por fin de período de prueba por parte del Tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo.

4.- Concluido a satisfacción de ambas partes el período de prueba, el Tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en la Plaza y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de su antigüedad.

5.- La Empresa en supuesto de rescisión del período de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el Certificado de Empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

6.- Una vez finalizado el período de prueba por voluntad de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de la misma.

Asimismo percibirá una gratificación de viaje equivalente a dos días de salario para gastos de desplazamiento al domicilio.

7.- La situación de incapacidad laboral transitoria, durante el período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

**ARTICULO 70.- COMISION DE SERVICIO**

Se entenderá por Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que ordene la Empresa realizar a los Tripulantes en cualquier lugar.

Asimismo se entenderá como Comisión de Servicio, el período que los delegados sindicales utilicen para la negociación del Convenio de Empresa y cualquier otra actividad inherente al cargo sindical, cuando sea requerido por la Empresa o cualquier Autoridad laboral para solventar cualquier tema en relación con la interpretación de este Convenio.

En comisión de Servicio los Tripulantes devengarán el salario real que venían disfrutando en su puesto normal de trabajo, así como vacaciones de Convenio.

Si la Comisión de Servicio se realiza fuera de su domicilio, éste percibirá las dietas estipuladas en este Convenio.

Cuando la comisión de servicio se realice en el domicilio del Tripulante se devengarán vacaciones a razón de 30 días por cada 330 días en dicha situación.

En cualquier caso, los gastos que puedan realizarse se abonarán previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

**ARTICULO 80.- TRANSBORDOS**

Se entiende como tal, el traslado del Tripulante de un buque a otro de la misma Empresa, dentro del transcurso del período de embarque.

Los transbordos podrán ser:

a) Por iniciativa de la Empresa:

Por necesidades de organización o de servicio, el transbordo será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:

- 1.- Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría de la Empresa.
- 2.- No haber sido transbordado más de una vez en el período de embarque.
- 3.- Si el Tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenía en condiciones homogéneas de trabajo, percibirá por una sola vez - por campaña y en concepto de indemnización, una cantidad equivalente a la diferencia que resulta entre lo percibido al último y lo que corresponde en su nuevo destino.

b) Por iniciativa del Tripulante:

Cuando por razones de ubicación de su domicilio u otras causas justificadas, el Tripulante así lo solicite y la Empresa pueda proporcionarélos.

En ambos casos, hasta que el Trabajador no esté enrolado en el nuevo buque que permanecerá en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior del cual desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa Naviera los gastos que se transbordó ocasionalmente al Tripulante.

**ARTICULO 98.- EXPECTATIVA DE EMBARQUE**

Se considerará expectativa de embarque la situación del tripulante que se halla en su domicilio, procedente de una situación diferente a la del embarque o Comisión de servicio, disponible y a órdenes de la Empresa. La expectativa de embarque durará hasta el día anterior al que el tripulante salga de su domicilio para entrar en situación de "servicio a la Empresa".

En ningún caso se podrá mantener al tripulante en expectativa de embarque por un tiempo superior a 30 días, a partir del cual pasará a la situación de Comisión de Servicio.

Durante la expectativa de embarque el tripulante percibirá el salario profesional y disfrutará las vacaciones que señala la Ordenanza de Trabajo en Marina Mercante, a razón de 30 días de vacaciones por cada 330 días en la referida situación, o fracción a prorratear.

**ARTICULO 103.- LICENCIAS**

1.- Con independencia del período convenido de vacaciones se reconoce al derecho a disfrutar de licencia por los motivos que a continuación se enumeran:

De índole familiar, para asistir a cursos o exámenes para la obtención de títulos o nombramientos superiores o cursos de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios.

2.- La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero o Armador. El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Naviero o Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los 30 días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencias por motivos de índole familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el Tripulante en el primer puerto con medios más directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el apartado 3. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

3.- Los gastos de desplazamiento para el disfrute de las licencias, correrán por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos y la del apartado 5.2) y 5.4) que correrán a cuenta del Armador, quedando restringido el uso del derecho de desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, Mar Negro, y los puertos de Africa hasta el paralelo de Mombasa. No obstante que dan excluidas de estas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte del cónyuge e hijos.

4.- Licencias por motivo de índole familiar:

Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

Casos	Días
Matrimonio .....	20
Nacimiento hijos .....	15
Enfermedad grave padres y hermanos, incluso políticos, hasta .....	10
Enfermedad grave de cónyuge e hijos .....	15
Muerte cónyuge e hijos, incluso políticos .....	15
Muerte padres y hermanos, incluso políticos .....	12

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que pueden concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado serán acumuladas a vacaciones, a excepción de la del matrimonio, que sí se podrá acumular. No obstante el párrafo anterior, el Tripulante embarcado, previa comunicación a la Naviera, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad.

Los Tripulantes que disfruten de las licencias previstas en este apartado, percibirán su salario profesional.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarco.

**5.- Licencias para asistir a cursos, cursos y exámenes.**

5.1. Cursos Oficiales para la obtención de títulos o nombramientos superiores en la Marina Mercante.

Antigüedad mínima .....	2 años
Duración .....	la del curso
Salario .....	profesional
Número de veces .....	retribución una sola vez
Vinculación a la Naviera .....	2 años desde la terminación del curso.
Peticiones máximas .....	6% de sus puestos de trabajo, -- considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad.

Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de asistencia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

5.2. Cursos de carácter obligatorio complementarios a los títulos profesionales.

Antigüedad mínima .....	sin limitación
Duración .....	la del curso
Salario .....	profesional
Número de veces .....	retribuida una sola vez

5.3. Cursos de perfeccionamiento y capacitación profesional de los Tripulantes y adecuados a los traficos específicos de cada Empresa.

Antigüedad mínima .....	2 años
Duración .....	la del curso
Salario .....	profesional
Número de veces .....	una sola vez
Vinculación a la Naviera .....	1 año
Peticiones máximas .....	3% de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad.

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los toques establecidos. Las Empresas atenderán las peticiones formuladas hasta dichos toques, pudiendo concederlos durante el período de vacaciones.

Si los Tripulantes se integran a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, estas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el curso seguirá el disfrute de las mismas.

5.4. Cursos pagados por la Administración.

Antigüedad mínima .....	sin límite
Duración .....	la del curso
Salario .....	profesional
Peticiones máximas .....	6% de su categoría considerando -- las fracciones superiores a 0,5% como unidades.

Se concederá por solicitudes de los Tripulantes.

5.5. Cursos por necesidad de la Empresa.

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por necesidad de la Empresa, el Tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que duren los cursos.

5.6. Licencias para asuntos propios.

Los Tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un período de hasta 6 meses, que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas licencias no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

**ARTICULO 110.- EXCEDENCIAS**

1.- Excedencia Voluntaria

Podrá solicitarla todo Tripulante que cuente, al menos, con un año de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación.

El plazo mínimo para las excedencias será de seis meses y el máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia, no solicitase su reintegro en la Empresa, causará baja definitivamente en la misma.

Si solicitase el reintegro, éste se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior, dentro de un

especialidad, percibiendo el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido, al menos cuatro años de servicio activo en la Compañía, desde la finalización de aquella.

7.- Excedencia forzosa.

Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes: Nombramiento para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial o superior, electivos o por designación.

En los casos de cargo político o sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como un activo, a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reintegro dentro de los 30 días siguientes al cese de su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro del plazo de los 30 días, perderá su derecho al reintegro en la Empresa.

ARTICULO 129.- ESCALAFONES

La Empresa confeccionará, dentro de los tres primeros meses de cada año el escalafón de su personal fijo, por grupos profesionales ordenados por categorías y dentro de estas por antigüedades. El escalafón contará con los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del tripulante
- Fecha de ingreso en la Empresa
- Categoría profesional reconocida y antigüedad en la misma
- Título profesional en su caso

Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado y a disposición directa de los tripulantes de cada buque. Cuando algún tripulante observe errores en el mismo deberá comunicarlo por escrito a la Empresa para su rectificación.

ARTICULO 130.- DIETAS Y VIAJES

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originen en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

- 1) Comisión de Servicio fuera del domicilio.
- 2) Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio.
- 3) En la expectativa de embarque fuera del domicilio.

Las dietas en territorio nacional estarán integradas por el conjunto de los siguientes conceptos y valores:

Comida .....	1.536,-	pesetas
Cena .....	1.258,-	"
Alojamiento .....	3.102,-	"

En caso de que por motivos de justificados hayan de realizar gastos superiores, se entregará a la Empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de su reembolso.

En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al Tripulante, más idóneos y adecuados.

La Empresa abonará los gastos de viaje eligiendo el Tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido se considerará como tal las distancias superiores a 25 kms.

En caso de uso de autos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billetes de otro tipo para su urgente embarque o porque de su utilización se deriven mayores economías que los propios gastos. El Tripulante presentará los comprobantes.

En todo caso, el Tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador o su representante el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no se entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

En el caso de que los gastos de desembarco por accidente o enfermedad se abonen por la Empresa a los tripulantes, estos estarán obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

ARTICULO 140.- MANUTENCION

La Empresa aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo para que ésta sea siempre sana, abundante y nutritiva a base de productos de calidad y en perfecto estado de conservación.

Se formará una Comisión compuesta por el Delegado de los Tripulantes, el Pajotero o Cocinero, un titulado y un no titulado supervisado por el Capitán. La elección de los Miembros se realizará por la Tripulación del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

En caso de que no haya a bordo del buque un delegado de los Tripulantes, la elección de este miembro de la Comisión se realizará también por la Tripulación del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención y sus funciones serán las de:

- \* Controlar las programaciones de pedidos, las facturas y realizar inventario de pesos y calidades.
- \* Realizar el inventario de gubarras al finalizar cada mes para conocer el gasto por Tripulante/día.
- \* Vigilar que los frigoríficos y oficinas a disposición de los Tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos del como durante la noche los frigoríficos tendrán que tener artículo los de primera necesidad, tales como: leche, queso, embutido, galletas, mantaquilla, café, azúcar, pan, etc. La comida será adaptada a las necesidades del clima.
- \* Elaboración de las minutas.
- \* Todo el personal que acredite encontrarse a régimen, se le elaborará la comida adecuada a su tratamiento, con cargo a la Empresa. La Comisión vigilará diariamente la relación entre comidas preparadas y Tripulantes que afectarán las comidas, de forma que la cocina concorde con la debida antelación al número de Tripulantes que van a efectuarlas.

Comidas especiales

Se entienden por comidas especiales las que se preparan para fechas señaladas como los días: 1 de mayo, Nuestra Señora del Carmen, Nochebuena y Nochevieja. La cantidad, calidad y tipo de comida para estos días será a criterio del Cocinero y Comisión de Comidas y la Compañía correrá con los gastos.

La manutención a ningún efecto tendrá la consideración de salario. Por consiguiente, no será exigible durante las vacaciones, permisos, licencias, baja por enfermedad, accidente u otras situaciones similares. Tampoco se abonará con las pagues extraordinarias ni las horas extraordinarias ni con cualquier otro devengo que reconozca la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante.

ARTICULO 150.- ENTREPOT

El entropot normal será adquirido por la Empresa y descontado en la cuenta correspondiente de la nómina o pagado directamente por el Tripulante.

El reperto del entropot se efectuará por la Comisión sobre cantidad y calidad de la comida a bordo correspondiendo el control al Capitán del buque o persona en quien delegue.

Se incluirán dentro del entropot: Licores, cervezas, vinos de marca, tabacos, artículos de cocador y otros artículos que puedan suponer una ventaja económica.

ARTICULO 16.- JORNADA ORDINARIA

La jornada ordinaria será de 40 horas semanales, es decir ocho horas diarias de lunes a viernes. La diferencia entre esta jornada y la que se realice en la mañana del sábado, se compensará en descansos semanales para los tripulantes, en la forma en que se especifica en el artículo siguiente.

Los sábados tarde, domingos y festivos, solamente se emplearán para trabajos de guardias de mar, guardias de fondo, emergencia del buque o de la carga, incluyendo asimismo en tal emergencia cuando el buque opere en puerto el sábado y/o en domingo, así como para las maniobras de puerto y fondeo, siempre y cuando se realicen dentro de la jornada laboral que tiene asignada la tripulación en un día ordinario.

ARTICULO 17.- VAGACIONES

Las vacaciones se devengan a razón de 0,5314 días por día de embarque para el año 1988 y 0,5575 también por día de embarque para el año 1989 en las que ya están incluidas las producidas por la compensación de la reducción de jornada a la que se hace referencia en el artículo anterior.

Por cada 114 días embarcado para el año 1988 y 117 días embarcados para el año 1989, corresponden 63,24 días y 65,23 días de vacaciones, para los años 1988 y 1989 respectivamente.

Cuando por necesidades de servicio fuese preciso el embarque de un Tripulante antes de finalizar sus vacaciones, los días no distribuidos se acumularán al siguiente período de vacaciones, si bien el embarque no se producirá hasta 10 días antes al fin del período de vacaciones. En cualquier caso, el embarque anticipado no deberá producirse en dos ocasiones consecutivas.

En casos de algr de enfermedad o accidente, el Tripulante pasará a disfrutar las vacaciones que tenga devengadas, no rigiendo el mínimo periodo de embarque que se indica en el art. 18.

Se considerará como situación asimilada a embarque a efecto de vacaciones, las siguientes:

- Expectativas de embarque fuera del domicilio del Tripulante.
- Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad profesional fuera del Municipio de su domicilio.
- Comisión de servicio.

**ARTICULO 18. RELEVO DE PERSONAL EN VACACIONES.**

La Empresa y las tripulaciones están obligadas al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones establecido en el Art.17, no pudiendo en ningún caso ser compensadas económicamente, admitiendo como límite de flexibilidad el regulado a continuación.

1.- Las Empresas podrán efectuar los relevos del personal que haya de disfrutar sus vacaciones de la forma siguiente:

Desde 100 días de embarque hasta 135 días como límite máximo.

Si por cualquier caso un tripulante fuese desembarcado antes de los 100 días de embarque, disfrutará como mínimo la parte proporcional de vacaciones que le corresponda por 100 días de embarque, salvo que el desembarque se produzca a petición del interesado y este sea concedido por la Empresa.

**ARTICULO 19. - BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL**

Durante el tiempo de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos con hospitalización, se percibirá al 100% de la base de cotización del Tripulante afectado, referido siempre al mes inmediato anterior al de su baja y devengará vacaciones de convenio.

En caso de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos sin hospitalización, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

**ARTICULO 20. - MERCANCIAS TOXICAS, EXPLOSIVAS O PELIGROSAS.**

Las Tripulaciones de los buques que transporten mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que estén expuestos y conforme se establece en este mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías, conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la IMO según la tabla adjunta.

- A) En aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de las mercancías de referencia, con carácter de exclusividad, y que por su construcción o posteriores modificaciones estén especialmente acondicionados y debidamente preparados para su transporte percibirán lo establecido en la Ordenanza.
- B) En los buques que circunstancialmente transporten las materias indicadas, en concepto de carga, se abonará durante el tiempo que dure su transporte las remuneraciones abajo indicadas, en concepto del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el "peso muerto" del buque, indicado éste en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo Grupo, se sumarán sus pesos a los efectos del cálculo del porcentaje de remuneración. En el caso de mercancías asignadas a diferentes Grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al Grupo que corresponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el cociente el que marque el Grupo a que debe asignarse al conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se estará a esto último.

**GRUPOS DE PELIGROSIDAD.**

Las referencias a "clase", "tipo", "división", "Grupo de compatibilidad", "observaciones" y los condicionamientos reseñados para la clase 7 hacen referencia a los vocablos y referencias utilizadas en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la DMO.

Los "Grupos de Peligrosidad" son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los Tripulantes de los buques que las transporten.

GRUPO "A": Mercancías reseñadas como pertenecientes a :

**Explosivos:** Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad A al F.

**Infecciosos:** Clase 6-2.

**Radioactivos:** Clase 7. Cuando de materiales radioactivos - explosivos o de "acuerdos especiales" se trate.

GRUPO "B": **Explosivos:** Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad G.

Clase 1. División 1-2.

Clase 1. División 1-3. Grupos de compatibilidad A, B, C y nº 0019.

GRUPO "C": **Explosivos:** Clase 1. División 1-3. Resto mercancías no incluidas Grupo B.

**Gases inflamables o tóxicos:** Clase 2 nº ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1389, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975 1067, 1076, y el "Gas de Agua".

**Radioactivos:** Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la de la expedición corresponden a todos los países afectados por la expedición.

GRUPO "D": **Líquidos inflamables con un punto bajo de inflamación.**

Clase 3-1.

**Radioactivos:** Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiere notificación previa a todos los países afectados.

GRUPO "E": **Explosivos:** Clase 1. División 1-4.

**Líquidos inflamables con punto medio de inflamación :**

Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.

GRUPO "G": Clase 2, cuando sean tóxicas no inflamables.

**Inflamables:** Clase 3-3.

**Tóxicos:** Clase 6.

GRUPO "H": **Sólidos inflamables espontáneamente:** Clase 4-2 excepto nms. ONU 1361, 1362, 1857 y 1887.

**Peróxidos orgánicos:** Clase 5-2.

GRUPO "I": **Radioactivos:** Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las Autoridades competentes.

**Corrosivos:** Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

GRUPO "K": **Sólidos inflamables en presencia de humedad:**

Clase 4-3

**Corrosivos:** Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que "provocan graves quemaduras" o que "desprenden gases muy tóxicos".

**CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL**

de	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A	38	→	→	→	→	→	→	→	→	→	→
B	23	→	30	→	38	→	→	→	→	→	→
C	8	15	23	→	30	→	38	→	→	→	→
D	→	12	15	23	→	23	→	38	→	→	→
E	→	8	12	20	23	→	→	→	→	→	→
F	→	4	9	15	→	23	→	→	→	→	→
G	→	→	8	15	→	23	→	30	→	→	→
H	→	→	→	15	→	→	→	→	23	→	→
I	→	→	→	8	→	→	12	→	→	15	→
J	→	→	→	12	→	→	→	→	→	→	→
K	→	→	→	8	→	→	→	→	→	→	→

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje de salario profesional.  
 \* Sin mínimo.  
 # 1 mínimo carga ; peso muerto.  
 → Grupo peligrosidad

**ARTICULO 21. - ZONAS DE GUERRA**

Cuando un buque haya de partir hacia una zona de guerra efectiva, la Tripulación tendrá derecho:

- a) A no partir en este viaje, siendo el Tripulante en este caso, transbordado a otro buque. En caso de que no sea posible el transbordo inmediato el Tripulante disfrutará de las vacaciones que le correspondan.

- b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje y mientras éste dure, percibirán una prima especial de 2.650.- Ptas diarias.
- c) En caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje al buque se encontrase en zona de guerra efectiva, los Tripulantes percibirán el 200% de aumento en todos sus conceptos salariales fijos durante el tiempo que se hallen en dicha zona.
- d) Asimismo, la Empresa, mientras dure la estancia en zona de guerra efectiva, suplementará el seguro de accidentes hasta cinco millones de pesetas por invalidez permanente y tres millones de pesetas por muerte.

A los efectos de este artículo, se entenderá por zona de guerra efectiva aquella en que la Compañía de Seguros con la que contrata la Compañía Naviera requiera una cobertura de "Blocking and Trapping" y el importe de la sobrepaga a abonar supere el 0,2% del valor asegurado del buque.

Dichos límites que cualifican el concepto de zona de guerra efectiva podrán ser reconsiderados por la Comisión Paritaria del presente Convenio cuando exista constancia expresa de su variación generalizada y se explicará, previo acuerdo de dicha Comisión, desde la fecha de entrada en vigor de la variación.

**ARTICULO 22.- PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS**

Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo que haya estado vigente dicha declaración.

Las tripulaciones de los barcos que escalen dichos puertos, antepuertos, bahías o radas o que deban de realizar operaciones o éscasenos por ríos declarados insalubres o epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50% sobre el salario profesional más trienios.

**ARTICULO 23.- SEGURO DE ACCIDENTES**

A parte del Seguro Obligatorio de Accidentes y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los Tripulantes un Seguro de Accidentes, cubriendo los riesgos de Muerte e Invalidez Absoluta en su actuación profesional, con los capitales asegurados siguientes:

Por Muerte .....	3.000.000.- Ptas
Por Invalidez Absoluta/Invalidez total....	4.000.000.- Ptas

Las Empresas Navieras que en la actualidad tuviesen establecidos estos seguros, con medias estimadas iguales o superiores a las anteriores, no quedan obligadas a lo establecido en este artículo.

**ARTICULO 24.- PERDIDA DE EQUIPAJE**

En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la Tripulación, debido a naufragio, incendio, o cualquier otro accidente, no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

- a) Por pérdida total..... 107.100.- Ptas
- b) Por pérdida parcial, una cantidad que no será superior a 106.000.- Ptas a juicio del Capitán, una vez oído al Delegado de los Tripulantes y al interesado

En caso de que por parte de la Empresa se abona indemnización de vestuario o se faciliten uniformes y estos artículos hayan sido dañados, en la indemnización se reducirá un 20%.

En caso de fallecimiento del Tripulante, esta indemnización será abonada a sus herederos.

**ARTICULO 25.- PUESTOS DE TRABAJO EN TIERRA**

La Empresa dará trato preferente a los Tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno a ella al objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los Marinos reúnan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas.

La Empresa comunicará a los Delegados Sindicales la existencia de dichas plazas.

La preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el Tripulante se halle embarcado.

**ARTICULO 26.- PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO**

Todo el personal de Flota puede solicitar de la Empresa directamente a través del Capitán, ser acompañado por la mujer o hijo mientras se encuentran embarcados.

La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar se el marco de las normas establecidas para el buque por SEVINAR. En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (Garantías, Técnicos, Sobrecargos, etc.) que por necesidades de la Empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el viaje, el acompañante deberá poseer una póliza de seguro que cubra los riesgos que puedan producirse mientras se encuentre en situación de embarque.

Igualmente acompañará certificado médico actualizado cada año al embarcar.

No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos menores de 6 años en viajes superiores a tres días sin escalas y en ningún caso, al familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarque en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al Tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo período. Igualmente, y en el supuesto de que, cubierto el límite, un Tripulante solicitará ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionante no haya sido acompañado en un plazo no inferior a los 6 meses.

Los tripulantes que carezcan de camarote individual con baño podrán disponer, previa autorización del Capitán y durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condición.

Se tendrá en cuenta la prioridad según los lazos sanguíneos de la familia de los Tripulantes.

Se exigirá un orden según las peticiones de embarque.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del Tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extra del Departamento de Fonda. Las comidas serán servidas en el comedor en que se sirva al Tripulante al que acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

La mujer o el acompañante no alterará en ningún momento la convivencia a bordo ni la marcha normal de los trabajos del buque.

No obstante lo anterior, se tendrá en cuenta las siguientes salvvedades:

- a) No podrán coincidir más de dos esposas de Tripulantes en cada viaje redondo. La manutención de la esposa o hijo correrá a cargo de la Empresa.
- b) Tratándose de viajes entre puertos Peninsulares o entre puertos Insulares, se estará al criterio del Capitán.

**ARTICULO 27.- CORRESPONDENCIA**

Los Capitanes deberán exponer en los tablones de anuncios las direcciones postales de los Consignatarios o Agencias en los puertos donde al buque vaya a hacer escala próximamente o indicar si el buque sale a órdenes.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas dirigidas a los Tripulantes que se hayan recibido en la Naviera.

Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero, las cartas remitidas por los Tripulantes serán entregadas para su franquicia al Consignatario, o enviadas por cualquier otro medio más eficaz.

**ARTICULO 28.- NATALIDAD**

Todos los Tripulantes fijos al servicio de la Empresa, percibirán la cantidad de 12.720 ptas. por nacimiento de cada hijo.

Será requisito formal para el abono indicado, la presentación del Libro de familia o Certificado de inscripción en el Registro Civil.

**ARTICULO 29.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

Todo el personal percibirá anualmente con carácter obligatorio dos pagas extraordinarias de igual cuantía al salario profesional mas antigüedad en su caso.

La paga de Julio se devengará durante el primer semestre y la de Diciembre en el segundo semestre.

Para el personal que cause alta o baja en la Empresa durante el primero o segundo semestre, percibirá la parte proporcional de la gratificación extraordinaria.

Las dos gratificaciones extraordinarias de vencimiento periódico superior al mes se abonarán ordinariamente en ocasión de las fiestas de Navidad, antes del 15 de Diciembre, y en el mes de Julio, antes del día 15.

**ARTICULO 30.- ANTIGÜEDAD**

Se entiende por tal el complemento retributivo personal que percibe el Tripulante fijo por cada tres años de servicios prestados ininterrumpidamente a la Empresa, de la cuantía que fija la tabla salarial adjunta, por cada criterio reconocido al servicio de la Empresa.

**ARTÍCULO 31.- CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO**

No se iniciará una maniobra, ni se efectuará ningún trabajo salvo fuerza mayor para la seguridad del buque o pérdida de marces o situaciones que en la práctica y a juicio del Capitán se tomen dentro de un apartado como excepcional durante el horario de comidas. Nunca se dejará de respetar el horario de comidas. No se considera a estos efectos como término excepcional la provisión del buque, patxerchus y documentación.

La jornada no se podrá partir en ningún concepto en más de dos períodos de trabajo.

Los cambios de horario se producirán a criterio del Capitán, previa su audiencia de los Delegados de los Tripulantes, quienes comunicarán al mismo su aprobación u oposición. En este último supuesto, el Capitán trasladará su decisión al Delegado o Miembro del Comité de Empresa por escrito y con expresión de los argumentos en que basa la misma. En todo caso, el Delegado o Miembro del Comité de Empresa, podrá recurrir ante el Armador.

**ARTÍCULO 32.- SEGURIDAD DE HIGIENE**

El trabajador, en la presentación de sus servicios a bordo, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligatoria por el Empresario, el Trabajador tiene derecho a participar por medio de su representante en el buque.

En todo caso formará parte del Comité de Seguridad e Higiene el Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa.

Tanto el Comité de Seguridad e Higiene en los buques en que esté formalmente constituido como los representantes legales de los Tripulantes cuando aquél no esté constituido, que aprecian una probabilidad seria y grave de accidentes por la inobservancia de la legislación aplicable en la marinería, requerirán al Armador por escrito, a través del Capitán del buque, para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en el plazo de cuatro días se dirigirá a la Autoridad competente. Si el riesgo de accidente fuera inminente la paralización de las actividades podrá ser acordada por la totalidad de los trabajadores del buque.

Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la Empresa Naviera y a la Autoridad Laboral, la cual en veinticuatro horas aprobará o ratificará la paralización acordada.

La Empresa facilitará la comunicación del acuerdo signed al Sindicato firmante.

Las Compañías Navieras se comprometen a cumplir los acuerdos ratificados por el Estado Español, con la Organización Internacional de Trabajo sobre Seguridad, Convivencia e Higiene en la Mar; así mismo, se comprometen a que estos acuerdos estén a disposición de los Tripulantes y Delegados sindicales a bordo del buque (Convenio o Recomendaciones 133 O.I.T.), una vez que se hubieran publicado en el Boletín Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 33.- CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA**

Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque deberá comunicarse a la Tripulación por medio de los tablones de anuncios existentes en el buque.

No obstante, habrá un período de flexibilidad de dos horas en la demora de salida, a partir del cual, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causas de fuerza mayor.

A la llegada de un buque a puerto se procurará comunicar a través del tablón de anuncios del buque un horario estimativo de salida y destino.

**ARTÍCULO 34.- PAGO DE SALARIOS Y ANTICIPOS**

El pago de salarios se hará precisamente dentro de los cinco días del mes siguiente al que aquellos correspondan.

El Tripulante tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta hasta el límite del 90 por 100 de las cantidades que reste devengadas.

El Tripulante que desembarque por motivo de vacaciones, o órdenes o comisión de servicio, tiene derecho a percibir a bordo todos los salarios devengados hasta la fecha de desembarque, incluyendo la parte correspondiente a vacaciones.

**ARTÍCULO 35.- FONDEADAS**

Cuando un buque fondee en rada, bahía o ría, sin que exista riesgo que obligue a la Tripulación a permanecer a bordo, la Empresa, y siempre que las condiciones del tiempo, y los usos y costumbres del puerto lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lunches, cuyo horario y frecuencia lo establecerá el Capitán según las circunstancias y de acuerdo con el Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota, quienes deberán adaptarse a dicho horario.

Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del servicio de los lunches para que puedan trasladarse el mayor número posible de Tripulantes.

**ARTÍCULO 36.- MEDIOS DE TRANSPORTE.**

En aquellos puertos en que los buques atraquen en zonas lejanas a la ciudad, que no tengan transportes regulares y frecuentes y que la estadia del buque sea superior a dieciocho horas se facilitarán transporte apropiado a todos los Tripulantes, cuando la distancia entre el atraque del buque al punto más próximo en el que existan medios de transporte público (excluido taxis), este comprendido entre 3,5 y 20 Km.

Se entiende que exista servicio público siempre que éste tenga una frecuencia mínima de dos horas.

Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del servicio de transporte para que puedan trasladarse el mayor número posible de Tripulantes por viaje.

**ARTÍCULO 37.- SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES**

La Empresa dotará a todos sus buques de un aparato de T.V. y uno de radiocassete por cámara, siendo por cuenta de aquella todos los gastos de instalación.

En los buques de navegación de altura se dispondrá de cine o video.

Los buques dispondrán de una asignación para el año 1988 de 2.400 Ptas. por tripulante. Para fijar el número de tripulantes se estará a lo que determine el Cuadro Indicador establecido para el buque siendo gratuitos los libros profesionales seleccionados por una Comisión nombrada al efecto.

La cantidad asignada se empleará en la compra de juegos recreativos y libros para la biblioteca.

Se recomienda que en la renovación de material se tengan en cuenta las nuevas técnicas procurado incorporar sistemas de video.

La asignación anual se entregará por el Capitán de cada buque a los Miembros del Comité de Flota, o en su defecto al Tripulante designado por los tripulantes para tal fin, haciéndose responsable éste de su destino.

Los gastos de esta asignación deberán ser justificados mediante facturas que serán expuestas en tablón de anuncios del buque.

**ARTÍCULO 38.- TRABAJOS DIFERENTES A LOS DE SU CARGO**

A ningún tripulante se le ordenará la realización de trabajos diferentes a los de su cargo según figura en el cuadro indicador, salvo los casos de fuerza mayor, cuando peligre la seguridad de los tripulantes del buque o su carga.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto del Trabajador.

**ARTÍCULO 39.- ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERÍA**

1) La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa standiéndose a lo establecido a las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2) El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la Empresa así como proveerá a los buques de medios pertinentes para el lavado de los efectos personales de los tripulantes (lavadora, planchas o planchadora o secadora).

Ropa de Trabajo a bordo

Todo personal embarcado dispondrá en perfecto uso de los efectos siguientes:

**a) Contramaestres y Marineros**

Dispondrán de tres buzos o similares, un equipo de agua, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes en cantidades suficientes, según necesidades (contra entrega de lo viejo).

**b) Caldereta, Electricista y Engrasadores**

Percibirán los mismos efectos que los de cubierta, excepto ropas de agua que utilizarán la ya citada comúnmente para el departamento de Máquinas.

**c) Personal de cocina**

Cocineros, dispondrán de dos chaquetillas blancas y dos pantalones, tres camisetas blancas, seis delantales.  
Camareros, percibirán dos chaquetillas blancas y dos pantalones.  
Marnitón, lo mismo que los cocineros.

Todo el personal embarcado dispondrá de una cartilla donde refleje la ropa y efectos que recibe. Los efectos transferibles (casco, linterna, chubasquero, etc.) serán entregados al desembarco a sus respectivos Jefes de Departamento.

Los criterios para cambio de ropa serán llevados según el estado de uso de dichos efectos.

La comisión de a bordo: Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Flota, junto con el Jefe de Departamento determinará el estado de los mismos.

**ARTICULO 40.- TEXTOS LEGALES A BORDO**

En los buques estará a disposición de todos tripulantes las disposiciones -- que regulen las relaciones laborales y sindicales de las partes, debiendo al menos estar incluidos los siguientes textos en cada una de las cámaras:

- OTM y Régimen Especial de la Seguridad Social para los trabajadores de la mar.
- Convenio colectivo de Empresa.
- Estatuto de los trabajadores.
- Normas para primeros auxilios.

**ARTICULO 41.- TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS**

Estarán comprendidos en este artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias, deben ser realizados y que, por su espacial -- condición, índole o naturaleza, implican suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal:

Trabajos que deberán ser realizados por personal ajeno al buque.

- \*Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.
- \*Limpieza, picado o pintado del interior del tanque de lastre.
- \*Limpieza, picado o pintado o encalichado de tanques de agua dulce.
- \*Limpieza, picado o pintado bajo planchas de toda la sentina de máquinas.
- \*Limpieza, picado o pintado en el interior de cofferdams.
- \*Picado con chorro de arena o chorreado.
- \*Limpieza de tanques de escoria o combustible.
- \*Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques de carga en -- buques petroleros. Cuando estos trabajos deban realizarse navegando, se -- considerarán sucios, penosos o peligrosos.

En caso de que los mismos o parte de ellos deban realizarse en la mar por seguridad del buque o sin las condiciones higiénicas así lo exigieran, se -- estará, en cuanto a su consideración económica, de acuerdo con la tabla -- anexa.

Trabajos que deberán realizar por la dotación del buque y que tienen la -- consideración de trabajos sucios, penosos y peligrosos.

- \*Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para -- la realización de los mismos.
- \*Trabajos en el interior de cofferdams y limpieza necesaria para la reali-- zación de los mismos.
- \*Trabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza nec-- earia para la realización de los mismos.
- \*Trabajos bajo plancha de la sentina de máquinas y limpieza necesaria para -- la realización de los mismos.
- \*Limpieza completa del interior del carrer del motor principal.
- \*Limpieza o trabajos sin limpieza de la galería de barrido.
- \*Limpieza del interior de conductos de humo, calderas y calderetas.
- \*Trabajos en el interior de tanques de escoria y/o combustible.
- \*Trabajos en el interior de conductos de humo o calderas.
- \*Trabajos en el mar ocasionados por averías del propulsor principal.
- \*Limpieza de sentinas corridas de bodegas.
- \*Trabajos en cuadros eléctricos a alta tensión
- \*Pintado a pistola en recintos cerrados.
- \*Encalichado o cementado en recintos cerrados.
- \*Trabajos en interiores por debajo de -32 ó por encima de +45º (consideran-- do cámara de máquinas como exterior). Las bodegas no frigoríficas se -- consideran como exteriores.
- \*En la mar, subida a alturas superiores a 1'5 metros en palos, siempre, -- que sea necesario para la seguridad del buque. En caso contrario será -- totalmente prohibido.
- \*Estiba de cadenas en cajas de cadenas cuando se haya de permanecer en el -- interior de la misma.
- \*Recepciones o fiestas oficiales en las que el servicio o la preparación -- ción a cargo del personal de fondo (salvo en buques de pasaje mixtos).

\*Limpieza de bodega y tanques altos laterales.

- a) Cuando existe premura.
- b) Fuera de la jornada de trabajo.
- c) Cuando la carga que se hubiere transportado lo convierta en trabajo es-- pecialmente sucio, penoso o peligroso y en especial en el caso de lí-- quidos en depósito o sustancias en polvo, piedra o grano en sacos --- cuando hubiere habido pérdidas.

Estos trabajos tendrán la consideración económica siguiente:

- 1) Los encuadrados en la tabla según la misma en las referencias al tot-- tal. Se calculará el tanto por ciento que corresponda cuando sea par-- cial.
- 2) Los trabajos especiales de limpieza de bodega tendrán la siguiente -- consideración económica de 30 pps./hora y por cada uno de los punte-- os 1, 2, 3, 4, se abonarán 300 pesetas, pero en ningún caso en total -- podrá exceder de 150 pesetas hora/hombre trabajada.
- 3) El resto se abonarán como horas extras las que se realicen dentro de -- la jornada de trabajo y como horas extras dobles las que se realicen -- fuera de la misma.

	HASTA 1.000 TON	1.001 A 3.000 TON	3.001 A 6.000 TON
Limpieza total de la caja de cadenas .....	17.353	19.524	21.693
Limpieza total del interior de Cofferdams .....	13.016	15.187	17.352
Limpieza completa del interior de tanques de lastre y/o agua dulce .....	13.016	19.524	21.650
Limpieza bajo planchas de la sentina de máquinas P.P. ....	2.165	2.382	2.598
Limpieza completa de carrer del motor prin-- cipal P.P. ....	2.165	4.339	6.507
Limpieza de interior de la galería de bar-- rido P.P. ....	3.489	3.904	4.330
Limpieza completa de conductos de humo, -- calderas y calderetas .....	52.068	56.437	60.746
Picado y pintado total del interior de: Ca-- ja de cadenas, cofferdams, tanques de lastre, tanques de agua dulce con encalichado .....	34.713	36.880	39.049
Limpieza bajo planchas de toda la sentina de -- máquinas .....	26.035	32.341	41.218
Limpieza de tanques de escoria o combusti-- ble .....	13.016	15.187	17.355
Limpieza completa en el interior de tan-- ques de servicio de escoria .....	19.324	21.694	23.941
Picado y pintado de toda la sentina de má-- quinas .....	47.720	60.744	73.762

\* pp. = por persona  
\* Cuando los trabajos sean parciales se valorará porcentualmente el trabajo realizado.

**ARTICULO 42.- TRABAJOS ESPECIALES**

Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatoria para los Tripulantes, por corres-- ponder dichos trabajos a trabajadores de tierra.

Ningún Tripulante podrá ser obligado a la realización de estos trabajos, -- salvo en circunstancias especiales en las que peligre la seguridad del bu-- que o de la carga o cuando no existiera censo de trabajadores portuarios -- o no fuere suficiente y cualificado a juicio de Sindicatos y Organizacio-- nes Portuarias.

Su realización se otorgará a todos los Tripulantes sin discriminación pero -- teniendo en preferencia los del departamento afectado, estableciéndose -- turnos entre el personal que lo desee y esté capacitado cuando el volumen -- de trabajo lo permita.

El tratamiento económico de estos trabajos se pactará libremente a un tan-- to acordado entre el Armador o su representantes, y las tripulaciones.

En los casos en que de acuerdo con el párrafo 2º su realización no revista -- el carácter de voluntariedad se mantendrá el tratamiento económico pactado -- entre Tripulación y Empresa incrementado con el porcentaje del artículo 24, -- de cada Empresa.

Tendrán, igualmente derecho a su percepción aquellos Tripulantes encarga-- dos de dirigir directamente las operaciones.

Son trabajos especiales:

- a) Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de mercancía, tanto de cubier-- ta como en la bodega, siempre que sea necesario el empleo de elementos o -- medios tradicionales de trincaje (cables, calzos, cuernos, mordazas, sapa-- tas, angulares, grilletas, etc.).
- b) Se exceptuarán del párrafo anterior, todos aquellos buques especializa-- dos y modulados para el transporte de contenedores con infraestructura ade-- cuada en bodegas y cubierta para la misma, incluyendo guías, y que están -- dotados de los medios adecuados seleccionados y elaborados a medida y lige-- ros y con elementos o fundamentos fijos de trincaje y que la operación de -- trincaje sea sencilla.

La determinación de los buques que reúnan estas condiciones se hará por la -- Comisión Paritaria.

Este trabajo por seguridad del buque, se realizará antes de salir de puer-- to, bahía, rada o río.

c) Carga, descarga, estiba y desestiba de mercancías que precisen su mani-- puación, incluidos vehículos a motor en régimen de equipaje y correo.

d) El transporte y embarque de víveres para el consumo de la dotación o pa-- saje, será realizado por la dotación del buque; el resto de provisión de -- cada departamento lo efectuará el personal del mismo al cual corresponda -- los pertrechos, realizando el transporte, estiba y trincaje. Todos estos -- trabajos serán realizados dentro de la jornada laboral y en su efecto, abo-- nados como horas extraordinarias.

En la "Tabla Salarial" adjunta, se ha cuantificado económicamente el im-- porte de estos trabajos.

No será considerado trabajo especial la distribución y estiba de víveres -- y pertrechos en paños y gambuzas cuando aquéllos hayan sido deposita-- dos al costado del buque en el lugar idóneo por personal ajeno a la dota-- ción del buque.

**ARTICULO 43.- HORAS EXTRAORDINARIAS.**

Las horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o sus representantes y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los Tripulantes, salvo en los siguientes supuestos:

- 1.- Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque, amarradas previstas-apertura y cierre de escotillas y arranches.
- 2.- En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan - para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto cuando la programada salida del buque lo requiera.
- 3.- Atención a la carga, y las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga, así como aprovisionamiento - siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente, no - pueda realizarse en jornada normal. En estos casos se utilizará - únicamente el personal estrictamente necesario.
- 4.- Atención de Autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.
- 5.- En situación de socorro a otros buques o personas en peligro o cuando fueren necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del buque o personas o el cargamento.
- 6.- En el supuesto de formalidades aduaneras, cuarentena y otras disposiciones sanitarias.

**ARTICULO 44.- "FORFAIT" HORAS EXTRAORDINARIAS.**

En concepto de "FORFAIT" los trabajadores afectados por este Convenio realizarán los siguientes trabajos relacionados con su respectiva categoría profesional a bordo, además de los indicados en el artículo - anterior:

- 1.- Tomas de combustible y aceite.
- 2.- Trabajos de reparación de maquinaria de cubierta.
- 3.- Limpieza y arranque de cocina y gambusa.
- 4.- Servicio de lavandería a tierra y distribución de ropa de cama.
- 5.- Trabajos no especificados en los artículos 41 y 42, en los que el oficial de máquinas precise la colaboración del resto de Personas de Máquinas, en los trabajos en que aquel este realizando.

Para la correcta interpretación de este artículo, se sobreentiende que siempre se seguirá con sistema y organización de trabajo que se ha venido manteniendo hasta la fecha.

**ARTICULO 45.- SERVICIO MILITAR**

1.- Reserva de puesto.- El personal fijo de la Empresa, tendrá derecho a que se le reserve su puesto de trabajo durante el tiempo que dura su servicio militar activo, debiendo el tripulante ponerse a disposición del naviero o armador, antes de transcurrir dos meses, a contar desde la fecha de su licenciamiento, ya que de no ser así se entenderán extinguidas las relaciones jurídico laborales.

2.- Reembargo.- El reembolso del licenciado se llevará a cabo tan pronto como sea posible, sin que tenga derecho el peticionario a percibir retribución alguna durante el período de tiempo que transcurre desde la partición de - ingreso hasta el embarque, siempre que éste se efectúe dentro del plazo de veinte días naturales en el caso de navegación de primera Zona, o de dos meses en el caso de segunda y tercera Zona, pudiendo ocupar al transcurrir estos plazos una de las vacantes que en su categoría se produzcan en cualquier buque de la Empresa.

Una vez que el tripulante se reincorpora a su puesto de trabajo, el armador - queda facultado para prescindir de los servicios del que internamente lo vintó se desempeñando.

3.- Gastos y dietas.- Será obligación de la Empresa el abono de los gastos de locomoción y dietas que puedan ocasionarse con motivo de la incorporación a filas de los individuos de la dotación de un buque que sean llamados para realizar el servicio militar obligatorio.

4.- Computo de antigüedad.- El tiempo de prestación del servicio militar - obligatorio y el voluntario por el tiempo mínimo de duración de este que se - prestará para anticipar el cumplimiento de los deberes militares, se computará a los efectos de antigüedad y aumentos económicos por años de servicio en la - Empresa como si se realizase trabajo activo.

**ARTICULO 46.- COMPENSACION POR PROLONGACION DE JORNADA**

Esta compensación al no haber alcanzado el régimen de 137 días de vacaciones y descansos anuales, se abonará la cantidad de 19.069 Ptas. anuales por día 1988 y que a petición de la representación social, el pago de la referida cantidad se ha incluido en el salario profesional bruto, distribuyéndose en 12 partes iguales anuales.

Esta cantidad anual de pesetas, se irá reduciendo proporcionalmente al aumentar en número de días de vacaciones, hasta su desaparición total al al-

canzar el régimen de 137 días de vacaciones y descansos anuales, salvo -- que el incremento de vacaciones se derive de una reducción de jornada por cualquier disposición legal.

A partir del 15 de febrero de 1989 y como consecuencia de incrementar en - cuatro días el régimen de vacaciones, esta cantidad queda fijada en Ptas. 19.069 siendo el nuevo salario profesional bruto, a partir de esta fecha el indicado en la Tabla Salarial.

**DISPOSICION ADICIONAL 18.- COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE**

Con un criterio de unificación de las normas y los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los Buques de la flota, y buscando la cooperación efectiva de las Tripulaciones, las Empresas, bajo la supervisión del Capitán y como continuación de la labor que en esta materia se viene realizando, constituirán una Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo a - bordo de los buques con las atribuciones y competencias que la legislación vigente reconoce a los mismos, al objeto de lograr la mayor participación real de sus dotaciones, así como el mejor cumplimiento de las normas en un área de tanta importancia.

1.- Se forma una Comisión de Seguridad compuesta, bajo la presidencia y su participación del Capitán, por:

- \* Jefe de Máquinas
- \* Primeros Oficiales de Puente y Máquinas.
- \* Un Titulado y un no Titulado.
- \* Delegado de los Tripulantes o
- \* Miembro del Comité de Empresa de la Flota.

Si a juicio de los Miembros de la Comisión fuese necesario, dada la naturaleza del tema a tratar, podrá formar parte de la misma eventualmente, - un Bombero, un Electricista, un Mecánico o el Cocinero.

**2.- Objetivos**

- a) Aunar los esfuerzos de toda la Tripulación, para que el buque pueda ser considerado un lugar seguro de trabajo.
- b) Evitar los accidentes a bordo.
- c) Mejorar las condiciones de seguridad.
- d) Recomendar modificaciones y recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de los Tripulantes como del buque.
- e) Interesar de las Empresas al que se ponga a disposición de la Comisión de Seguridad e Higiene en cada buque la normativa y circulares vigentes en la materia.

**3.- Funciones**

- a) Velar a bordo se cumpla con las normas de seguridad vigentes.
- b) Promover la observancia de las medidas para la prevención de accidentes.
- c) La presentación a las Empresas de sugerencias, propuestas y recomendaciones, para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.
- d) La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos para la prevención y lucha contra incendios y accidentes.
- e) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, haciendo las recomendaciones necesarias para evitar la repetición.
- f) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios. Los ejercicios de adiestramiento y prácticas a bordo (abandono, contra incendios, emergencias, etc.) se realizarán periódicamente.
- g) Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento o intervención en actos meritorios, así como sanciones a quien incumpla normas e instrucciones sobre seguridad.
- h) Proponer a la Empresa la adquisición de los títulos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la biblioteca del buque.
- i) Participar junto con la Empresa en la programación de cursos sobre seguridad.

Con objeto de interesar a toda la Tripulación en los temas relativos a la Seguridad e Higiene en los buques, las sugerencias que sobre esta materia formulen cualquier Tripulante se llevará a cabo mediante la confección de una parte por tripulado, destinándose una copia para la Comisión, otra para el interesado y la última será remitida a la Dirección de la Empresa, junto con un informe de la propia Comisión.

**Reuniones:**

La Comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo encuentre conveniente el Capitán por propia iniciativa o a petición razonada de los 2/3 de los Miembros de la Comisión.

El Capitán como Presidente de la Comisión convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente - acta; haciéndose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias o recomendaciones que se desean elevar a la Dirección.

## DISPOSICION ADICIONAL 28.- ACTIVIDAD SINDICAL

**NORMA 1.** El Tripulante o Tripulante que resulten elegidos como representantes delegados, ejercerán sus funciones sindicales representativas con toda libertad durante el tiempo para el que fueran elegidos, a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo.

El ejercicio de estas funciones se concreta en las siguientes facultades:

1. Expresar con entera libertad sus opiniones en materias concernientes a la esfera de representación sindical.
2. Reunirse con el resto de la Tripulación para deliberar sobre sobre temas de actividad sindical.
3. Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de los derechos o del interés sindical de sus representantes.
4. Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso, o ingerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
5. Interrumpir su actividad laboral en el buque cuando las exigencias de su representación sindical impongan una intervención directa o inaplazable para intentar solucionar cualquier problema que afecte a los intereses de los Tripulantes, previo aviso al Capitán, a través de su Jefe de Departamento.

**NORMA 2.** El Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota dispondrá de una reserva de hasta 40 horas laborales retribuidas mensuales para el ejercicio de su actividad en los siguientes casos:

1. Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos, Coordinadoras en su caso y, en general, a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.
2. Participación en Seminarios, cursos o actividades de carácter formativo sindical, promovidos por el Sindicato al que pertenezcan o cuando expresa o personalmente se lo convoque.
3. Actos de gestión que deben realizarse por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.

Para los mismos casos podrán además utilizar a su cargo, las horas necesarias.

Para la utilización de las 40 horas y las de su cargo, el Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota dará oportuno preaviso al Capitán.

Los Delegados garantizarán la no demora del buque por su asistencia a cursillos.

**NORMA 3.** Derechos y funciones del Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota.

1. Vigilar el estricto cumplimiento las normas laborales reglamentarias o pactadas, especialmente las relativas a jornada, vacaciones y horas extraordinarias.
2. Integrarse en las Comisiones sobre manutención a bordo, y de Seguridad e Higiene.
3. No ser transbordado contra su voluntad en tanto dure el ejercicio de su cargo sindical.
4. Caso de que una vez finalizadas sus vacaciones existiese la imposibilidad de incorporar a un Delegado de los Tripulantes a aquel en que fue elegido y se previera dicha imposibilidad por un período de tiempo superior a 15 días, excepcionalmente la Empresa podrá disponer de él para otro buque por un tiempo limitado comprometiéndose a reincorporarlo al buque del que se Delegado a la primera oportunidad.
5. Convocar la Asamblea del buque por propia iniciativa o cuando se lo solicite un tercio de la Tripulación.
6. Ser informado por el Capitán de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
7. Utilizar todos los servicios de impresión, comunicación y oficinas de a bordo para el desarrollo de sus funciones sindicales, si fuere necesario previa autorización del Capitán que procurará concederla si no perjudica el normal desarrollo de los servicios y necesidades del buque y dando preferencia a los servicios oficiales. Aquellas comunicaciones que afecten ambas partes correrán a cargo de la Empresa, las que sean únicas y exclusivamente de carácter sindical, correrán a cargo de los Tripulantes.
8. Cuando la actuación del Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota realizada fuera del Centro de Trabajo, suponga gestión en defensa de los intereses de sus representados en el buque, y se ejerza ante la Empresa o ante la Autoridad Laboral previa citación de ésta, se considerará que se encuentra en situación asimilada a la Comisión de Servicio, percibiendo la totalidad de los devengos que le correspondiera percibir de haber prestado su actividad laboral.
9. Criterio de excepción en los transbordos.

**NORMA 4.** Los Tripulantes podrán ejercer su derecho de Asamblea previo aviso al Capitán del buque.

La Asamblea no entorpecerá las guardias ni turnos de trabajo quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota serán los responsables de su normal desarrollo.

**NORMA 5.** Durante la estancia del buque en puerto o aprovechando el servicio de anclaje con riante establecido por el buque caso de estar fondeado, los representantes de los Sindicatos legalmente constituidos y una vez acreditada su condición ante el Capitán u Oficial de guardia podrán efectuar visitas a bordo a fin de cumplir sus misiones y siempre que ello no obste el cumplimiento de las guardias y turnos de trabajo.

Los visitantes observarán las normas de seguridad establecidas y así mismo, la Empresa no se hará responsable de los accidentes que puedan ocurrirles durante su estancia a bordo y durante la travesía.

**NORMA 6.** Podrán gozarse a excedencia por motivos sindicales aquellos tripulantes que fueren designados para ocupar cualquier cargo de responsabilidad en cualquier Sindicato legalmente establecido.

Esta Excedencia se concederá a todo Tripulante cualquiera que fuere su antigüedad en la Empresa por el plazo de duración de su cargo.

El excedente ocupará la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad.

El reintegro deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente a su cese en el cargo sindical que ostente.

**NORMA 7.** El Comité de Empresa de Flota es el órgano representativo y colegiado de los Trabajadores de la Flota de la Empresa.

Se constituirá en aquellas Empresas cuyo censo de puestos de trabajo independientemente del número de buques, sea superior a cincuenta Tripulantes.

**NORMA 8.** El Comité de Empresa de Flota tendrá las siguientes funciones:

1. Negociar y vigilar el cumplimiento de este Convenio.
2. Ser informado por la Dirección de la Empresa:
  - a) Semestralmente, sobre la evolución general del Sector Económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
  - b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa sea revista la forma de Sociedad por Acciones o participaciones de cuentas documentos se den a conocer al Consejo de Administración.
  - c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, venta y puesta en situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.
  - d) En función de la materia de que se trate:
    1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
    2. Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
    3. El empresario facilitará al Comité de Empresa de Flota el modelo o modelos de contrato de embarque que normalmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, ante la Autoridad Laboral competente.
    4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses, y los ascensos.
3. Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
  - a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.
  - b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.
4. Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales, establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o sus familias.
5. Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas acordadas por ambas partes procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
6. Los Miembros del Comité de Empresa de Flota, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1 de esta Norma, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa de Flota y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. Esta obligación de sigilo se extenderá a los expertos que asesoran al Comité.
7. Aquellas otras que se asignen en este Convenio.
8. Cualquier Miembro del Comité podrá convocar Asambleas en cualquier buque de la Empresa.

El Comité de la Empresa de Flota para el cumplimiento de estas funciones se reunirá con la Dirección General de la Empresa como mínimo una vez cada cuatro meses. Previamente a cada reunión le deberá ser enviada por la Empresa información sobre los puntos a tratar propuestos por ésta. Para el mejor ejercicio de estas funciones, el Comité de Empresa de Flota podrá estar asesorado por los expertos que libremente designe.

En aquellas Empresas en las que no haya posibilidad de constituir Comité de Empresa de Flota, las facultades y funciones atribuidas a este órgano representativo las ejercerá el colectivo de Delegados de los Tripulantes de la misma.

En todo caso, se tendrá en cuenta, en su caso, lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

**DISPOSICION ADICIONAL 38.**

El Artículo 16 de este Convenio, en cuanto a jornada, cumple lo dispuesto en el Real Decreto nº 2001/83, de 29 de Julio regulador del régimen de jornada y descanso en el trabajo en la mar, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final nº del Estatuto de los Trabajadores.

**DISPOSICION FINAL.- APLICACION DE LA ORDENANZA**

En todo lo no previsto en este Convenio, seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en cada una de las Empresas, remitiéndose para lo establecido en las mismas, a la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante (O.T.M.M.) así como al conjunto de disposiciones legales vigentes, que configuran las relaciones laborales del país.

**TRINCAJES:**

En aplicación del artículo 42 queda establecido de común acuerdo la siguiente tabla sobre cantidades a percibir por trincaje:

Se pacta por ambas partes la obligatoriedad de la realización y pago de los trabajos de trincaje de carga salvo cuando las organizaciones portuarias lo prohiben.

El tiempo de realización de estos trabajos no devengará horas extraordinarias.

Todas las cantidades señaladas abajo incluyen al trincaje en origen y -destrincaje en destino.

Quedan exceptuadas de la Tabla de trincaje las piezas superiores a cinco toneladas, las cuales tendrán el siguiente tratamiento económico por la operativa de trincaje y destrincaje:

de 5 tons. a 20 tons.....	4.770 Ptas., unidad
superiores a 20 tons.....	9.540 Ptas., unidad

Los palletes vacíos están incluidos en la cantidad fija de trincajes, fijado en la tabla.

TABLA DE TRINCAJE

(Excepto Piezas mayores de 5 tons.)

BUQUE	PTAS./MES DURANTE PERIODO DE EMBARQUE
J.M. RAMON-PEDRO RAMIREZ	22.000,-
ISLA G. CANARIA	20.000,-
ISLA DE LA PALMA	15.000,-
VILLAFRANCA	6.500,-

La mencionada cantidad indicada en la tabla, se entiende que será percibida mensualmente, fracción a prorrata, por los Tripulantes de masa-tranzá y subalternos de cubierta durante el período de embarque.

La cantidad indicada en la referida Tabla será a percibir por persona.

TABLA SALARIAL

CARGO	MENSUAL AÑO 1988 (14 PAGAS)		S.P.B. 1989 * (14 pagas)
	S.P.B. MENSUAL	V. TRIENIO	
CALDERETERO	119.821,-	2.017,-	119.278,-
CONTRAMAESTRE	119.821,-	2.017,-	119.278,-
COCHINERO	119.821,-	2.017,-	119.278,-
MARINERO	111.940,-	1.880,-	111.395,-
MOZO	109.103,-	1.846,-	108.558,-
ENGRASADOR	112.012,-	1.914,-	111.467,-
LIMPIADOR	107.747,-	1.846,-	107.203,-
CAMARERO	115.143,-	1.880,-	114.598,-

En el S.P.B. está incluido el valor de las horas extras de sábados, domingos y festivos, a razón de 4 horas los sábados y 8 los domingos y festivos, según lo recogido en el Art. 20.º del C.P.

Caso de que se produzca alguna hora extraordinaria no ponderada en el "forfait", se aplicará la tabla de horas extraordinarias del año que se adjunta.

En el S.P.B. del año 1.988, está incluido Ptas. 19.669 anuales y para 1989 Ptas. 12.060,- de plus por prolongación de jornada, que se irá deduciendo proporcionalmente hasta su desaparición total cuando se alcance el régimen de 177 días de vacaciones y descansos anuales.

\* El S.P.B. del año 1989 se irá incrementando según lo que se acuerde en la negociación correspondiente al año 1989.

TABLA HORAS AÑO 1.988

	MAESTRANZA	ENGRASADOR	MARIN-CAMAR.	MOZO LIMPIADOR
0	496,65	481,29	479,41	473,42
1	514,14	498,78	469,90	490,91
2	531,63	516,27	514,39	508,40
3	549,12	533,76	531,88	525,89
4	566,61	551,25	549,37	543,38
5	584,10	568,74	566,86	560,87
6	601,59	586,23	584,35	578,36
7	619,08	603,72	601,84	595,85
8	636,57	621,21	619,33	613,34
9	654,06	638,70	636,82	630,83
10	671,56	656,19	654,31	648,32

Es decir, cada trineo incrementa el valor de la hora extra en 17,49.- Ptas.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**20262 RESOLUCION de 11 de abril de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan los modelos de la familia de grifería «Convencional, A, B, C», fabricados por «Industrias Belloch Aparicio, Sociedad Limitada».**

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Industrias Belloch Aparicio, Sociedad Limitada», con domicilio social en avenida Constitución, número 297, 46019 Valencia, referente a la solicitud de homologación de los modelos de la familia de grifería «Convencional, A, B, C», fabricados por «Industrias Belloch Aparicio, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en la avenida Constitución, número 297, 46019 Valencia;

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 75752, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español», por certificado de clave BCR/3/86, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 358/1985, de 23 de marzo, y la Orden de 15 de abril de 1985 de griferías sanitarias,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe CGR-0102, con caducidad el día 11 de abril de 1990, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 11 de abril de 1990, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado, las siguientes:

**Información complementaria:**

La referencia de cada grifo se obtiene añadiendo a la del cuerpo la terminación correspondiente a cada cruzeta.

Trinibel 00, New-Dan 01, Dana 12, Mireya I 08, Mireya II 10, Mireya III 11, Alva 02, Diane 03, Trinidad 09.

Acabado: Cromado brillante.  
Montura: A, B y C.